

Viva incia da Pierra del Staggo Antártila e Islas del Atlíntico Sur Majública Aggantica

Ministerio de Educación y Cultura

"1904-2004 Centenario de la presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

## USHUAIA, 12 NOW 2004

VISTO la presentación efectuada por docentes de Educación Privada; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la misma se ha solicitado la intervención de la Secretaria

Que a raíz de la misma se ha expedido mediante Dictamen S.L. y T. Nº

Legal y Técnica de la Provincia, la que se ha expedido mediante Dictamen S.L. y T. Nº

1382/04.

Que en virtud de la opinión jurídica en el Dictamen de la referencia los docentes titulares no pueden inscribirse para tomar una doble titularización.

Que atento a lo avanzado del cronograma del concurso de titularización de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Especial y Adultos, prescripto por la Ley Provincial 631, resulta razonable incluir en los listados respectivos a los docentes que han presentado su inscripción ante la Junta de Clasificación y Disciplina de los Niveles mencionados y merituados por ese Cuerpo Colegiado.

Que tal posibilidad no implica de manera alguna que los docentes aludidos puedan tomar una doble titularidad, toda vez que al momento de la designación deberán presentar una Declaración Jurada en la que se manifieste que a esa fecha no poseen otro cargo en carácter de titular en Establecimientos Públicos de Gestión Privada adscriptos a la Enseñanza Oficial.

Que la Ley Provincial 631, en su articulo 53° establece que (...) "la falsedad en las declaraciones o certificados cancela el nombramiento si lo hubiere y falsedad en las declaraciones o certificados cancela el nombramiento si lo hubiere y falsedad el registro al aspirante por el termino de cinco(5) años a partir de la fecha de excluye del registro al aspirante por el termino de alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores la sanción, sin que el termino de alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores designaciones. La reincidencia en la falsedad elimina al aspirante con carácter definitivo"(...).

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo establecido en el articulo 14º de la Ley Provincial 617.

Por ello:

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Instruir a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto que deberá proceder a inscribir y merituar para el Listado de Titulares, a los docentes titulares de los Establecimientos merituar para el Listado de Titulares, a la enseñanza oficial.

ARTÍCULO 2º - Los docentes incluidos en dicho Listado deberán presentar, al momento de su designación en un cargo titular, la Declaración Jurada de Cargos y Horas Cátedra que posean; por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto con copia autenticada de la presente Resolución.

la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Educación Privada para notificación de los decentes interesados y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. y C. Nº Z O O J 104.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ACHEM MAGEN

"Las Islas Materias Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y selan angentinos Jose Luis gruccio

Jefe Div. Archivo M.E. Y C. Inv. 223 6